

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1532: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **27** días de julio de dos mil veintitrés, el Consejo de la Magistratura, integrado por el **Dr. Fabricio Ildebrando Luis Losi**, a cargo de la Presidencia, la consejera señora Diputada **Valeria Stefanía Luján**, **Dr. Pablo Javier Boleas** y **Dra. María Gabriela Bequis**, con la actuación del secretario titular, **Dr. Eduardo Oscar Collado**. -----




ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de *titular en la Defensoría General de la Provincia* (Expte. 536/23). -----

VISTO Y CONSIDERANDO: la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, en lo que aquí interesa, establece que las personas postulantes, en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición, participarán de una entrevista personal pública en la que se evaluará la aptitud y características personales respecto a la función a cumplir (conf.: art. 23, ley 2600, redacción ley 3136, BO 21/12/2018). -----

También dispone que el Consejo procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada postulante, quienes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de sus antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----

Con base en lo que antecede y cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas. -----

PRIMERO: PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. CALIFICACIÓN. El examen correspondiente a la prueba de oposición escrita –con la finalidad de mantener su anonimato fueron identificados con las letras A, B, C, D, y E del



expediente n° 536/23– versó sobre cuatro (4) casos de situaciones prácticas de índole general que debían ser resueltos desde la problemática que requiere el cargo (art. 22 de la Ley n° 2600).-----

Así, cada postulante, en el rol de titular de la Defensoría General de la Provincia, conforme a la normativa vigente y los elementos aportados, debía responder qué solución, de índole general, brindaría ante cada una de las hipótesis, ya sea como instrucción general para la totalidad de las Defensorías de la Provincia o de alguna circunscripción judicial.-----

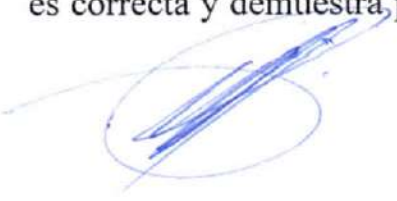
A efectos de la evaluación de cada examen se establecieron parámetros que, a criterio del Consejo, resultarían esenciales para calificar a cada postulante con aspiración a cubrir el cargo de titular de la Defensoría General.-----

Así en la valoración de cada uno de los exámenes se tuvo en cuenta que se trató de cuatro casos asignándosele un puntaje máximo de 7.5 puntos por caso. -----

Luego, en cada caso, se agruparon los ítems “Encuadre jurídico y aplicación del derecho”, por un lado (3.5 puntos), y “Admisibilidad solución y Pertinencia y Rigor de fundamento”, por el otro (3.5 puntos). El medio punto restante dedicado a corrección del lenguaje utilizado, que en el total de la evaluación alcanzaría a 2 puntos como máximo –resultante de la sumatoria de los 4 casos–.-----

Asimismo, se hace constar que la calificación de cada uno de los exámenes surgirá del promedio del puntaje atribuido por cada miembro del Consejo (art. 22, última parte, ley 2600). -----

- **Postulante Letra “A”:** Caso 1. En términos generales, la solución del caso es correcta y demuestra plenos conocimientos tanto de la dinámica actual en



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

la materia, como de la legislación aplicable. También realiza una proyección sobre las adecuaciones que debería realizar la provincia en base a la legislación nacional. Formula una visión estratégica de cómo enfrentar la problemática, tanto en la variante civil como penal. Como punto desfavorable, que no le permite acceder a la máxima calificación, es la falta de abordaje sobre el contacto directo con niños/as-. (6) Caso 2. Demuestra un amplio conocimiento de la normativa provincial aplicable, la posible solución jurídica y la jurisprudencia provincial y nacional, en particular el precedente de la CS que puso en crisis los sistemas procesales provinciales que abordaron la reglamentación del plazo razonable. (6). Caso 3. En el caso del nuevo régimen penal para adolescentes demuestra un amplio conocimiento sobre la materia, así como del posible funcionamiento en la práctica, y del rol de la defensa pública. Conoce los nuevos paradigmas que inspiran la ley y las posibles objeciones en su instrumentación. (6). Caso 4. Excelente enfoque de los posibles casos de violencia institucional, con un amplio dominio de toda la gama de normas provinciales que deben conjugarse para establecer estrategias de litigación, tanto de índole general como en supuestos concretos de desbordes coyunturales. (7). El lenguaje y la redacción son apropiados y de calidad. (2). Se le asigna una calificación promedio total de **veintisiete (27) puntos**.-----

- **Postulante B.** Caso 1. Demuestra un conocimiento práctico de cómo funciona actualmente el sistema y advierte cuáles son las falencias. No refiere nada sobre la escucha activa de los menores. No formula mayores precisiones sobre el diseño de una estrategia sobre la materia, más allá que demuestra cercanía con la problemática. (5,75). Caso 2. Si bien ubica la

normativa aplicable al caso, no desarrolla el tema desde la óptica del plazo razonable y no profundiza en la jurisprudencia. (4,5). Caso 3. Demuestra un amplio conocimiento sobre la materia, en particular la nueva normativa provincial y los desafíos que se plantean, así como una visión estratégica sobre el posible rol de la defensa pública (7). Caso 4. Si bien algunas propuestas se diluyen, demuestra tener conocimiento en la normativa aplicable y el rol que le puede caber a la defensa pública, tanto en situaciones concretas de violencia institucional como en posibles escenarios de desborde generalizado. (6,50). El lenguaje es adecuado, pero la exposición no es del todo ordenada, más allá de que se comprendan sus propuestas. (1.5). Se le asigna una calificación promedio total de **veinticinco puntos con 25 centésimos (25,25)**. -----

- **Postulante C.** Caso 1. Demuestra conocimientos prácticos del actual funcionamiento y domina la legislación aplicable, así como también enuncia estrategias sobre el funcionamiento de la defensa pública en situaciones como las previstas. No hace mención a la escucha activa del niño en los casos concretos. (6). Caso 2. Exhibe un dominio del tema, en particular de la legislación aplicable y de la regulación especial en la provincia de la garantía del plazo razonable. Esboza conocimiento sobre criterios jurisprudenciales, pero sin referencia a importantes precedentes de la Corte Suprema. (5). Caso 3. Demuestra un acabado conocimiento del tema, de la legislación aplicable, de los principios y nuevos paradigmas de la nueva ley provincial, y del rol que le podría caber a la defensa pública. (7). Caso 4. Demuestra conocimiento de la legislación aplicable al caso, en particular lo referido a las restricciones a la libertad ambulatoria. Establece propuestas interesantes

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

para la defensa pública, en particular la posibilidad de asistencia a las víctimas de violencia institucional. Algunas referencias a garantías y antecedentes jurisprudenciales no son estrictamente pertinentes a la materia, sino de otras etapas del proceso o de la sentencia misma. (6). La redacción es adecuada, pero se resta un punto del máximo dado que tiene muchas intercalaciones con mayúsculas o resaltados, en contraposición a las directivas dadas para asegurar la confidencialidad (1). Se le asigna una calificación promedio total de **veinticinco (25) puntos**. -----

- **Postulante D. Caso 1.** Demuestra un acabado conocimiento de la normativa aplicable y de la realidad provincial. Advierte sobre las falencias de legislación pampeana. Ensayó estrategias de solución desde el ámbito de la defensa pública. Hace referencia a la escucha activa de los niños/as. (6,75). **Caso 2.** Respuesta más que satisfactoria a la problemática planteada, en particular teniendo en cuenta la legislación aplicable en la provincia y los vaivenes jurisprudenciales, en particular lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Refiere una mirada de litigación estratégica sobre el tema en caso de plantearse un inconveniente generalizado. (7). **Caso 3.** Amplio y fundado conocimiento sobre el tema, no solo de los instrumentos internacionales que obligaron a la adecuación de la normativa provincial, sino las críticas y ponderaciones positivas al sistema que próximamente regirá en La Pampa. (7) **Caso 4.** Además de un amplio y acabado conocimiento sobre la legislación aplicable en materia de restricciones a la libertad ambulatoria, el concursante propone líneas de acción novedosas con actores no estatales en defensa de la seguridad ciudadana ante la violencia institucional, así como el rol de la defensa pública en defensa de las garantías

constitucionales. (6,75). El método expositivo y el lenguaje utilizado es óptimo, en consonancia con los sólidos conocimientos técnicos demostrados. (2). Se le asignación una calificación promedio total de **veintinueve puntos con cincuenta centésimos (29,50)**. -----

- **Postulante E. Caso 1.** Demuestra un conocimiento del funcionamiento actual en la materia y realiza líneas de acción clara para enfrentar estas situaciones. Es quien más pone el foco en la escucha activa de los menores y su protección ante situaciones de violencia. Diferencia bien las situaciones penales y no penales, y el modo de abordaje con menor violencia institucional posible. (6,50). **Caso 2.** Evidencia un conocimiento pleno de la legislación aplicable y del modo en que la provincia garantiza el plazo razonable. Domina la jurisprudencia de la Corte Suprema y de los tribunales locales. Ensayo estrategias de litigación. (6,50). **Caso 3.** Conoce el nuevo sistema penal para adolescentes y tiene una visión estratégica sobre la función de la defensa pública en el nuevo régimen. Plantea objeciones sobre la prohibición de juicio abreviado, en contraposición a una clara disposición del legislador provincial. Lo hace con argumentos razonables, pero entraña cierto peligro desde la defensa pública en desvirtuar el incipiente sistema de protección de menores. (6,25). **Caso 4.** Conoce la legislación aplicable y los principios protectivos de la ciudadanía contra la violencia institucional. Si bien no profundiza, tiene una visión clara del rol de la defensa técnica para estas situaciones. (6). El lenguaje y la redacción es adecuado, aunque se notan algunas dificultades para leer algunos términos (pareciera errores de tipeo), que lo desluce mínimamente. (1,5). Se le asigna una calificación promedio total de **veintiséis puntos con setenta y cinco centésimos (26,75)**.




Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

SEGUNDO: ENTREVISTA PERSONAL PÚBLICA. CALIFICACIÓN. Cada entrevista se realizó bajo las siguientes pautas: una exposición del concursante sobre el diseño organizacional que pretende dar a la Defensa Pública en la Provincia de La Pampa. Las normas jurídicas provinciales que cree necesario modificar o crear, los recursos que debería sumar y los ámbitos en los cuales ampliaría o reduciría su radio de acción. Los esquemas de organización y formas de gestión de otras jurisdicciones que le parezca interesante. -----

En la exposición se evaluó además de los conocimientos -de la situación actual de la Defensa Pública pampeana y de otras jurisdicciones- la razonabilidad de las propuestas y cursos de acción, teniendo en cuenta siempre los recursos limitados con los que cuenta el Estado para cumplir sus funciones y las posibilidades de su ejecución en la práctica.-----

Luego, los integrantes del Consejo de la Magistratura formularon preguntas aclaratorias o ampliatorias del tema asignado y otras consultas relacionadas con la función. -----

- **Paula Lorena Arrigone.** La concursante brindó una muy buena exposición, abonada, sin dudas, por sus años de trayectoria en la Defensa Pública. Advirtió las necesidades de implementar una carrera dentro del área a partir de la autonomía de la defensa pública y su desvinculación de la Procuración General como cabeza de los fiscales. Reconoció la necesidad de contar con equipos técnicos propios y también la utilidad de la Agencia de Investigación Científica en el creciente uso que hacen los defensores, de un organismo que pareciera naturalmente diseñado para la fiscalía como dirección de la investigación. Estimó que debe darse un fuerte impulso al



área de defensa de la víctima, a partir de la querrela penal en sus distintas formas y que esté desvinculada de otras áreas a cargo como ejecución penal y contravencional. Consideró necesario una ley provincial de adaptación de todas las normas de índole nacional e internacional protectivas de la violencia contra la mujer, con la utilización de los juzgados de paz como primeros efectores y la canalización del conflictos por andariveles no penales. Planteó la necesidad de profundizar en la especialización de litigación y la difusión interna de fallos provinciales y nacionales, así como valora como muy posible la posibilidad de armar equipos de defensa en casos de relevancia y la litigación estratégica, en particular ante el Superior Tribunal de Justicia. En el rubro Salud Mental consideró que hay que avanzar y profundizar la tarea del Dr. Aguirre sobre la materia, conforme a los nuevos paradigmas de derechos humanos, y la pronta creación del órgano de revisión. En relación a los juicios abreviados plantearía estrategias de litigación, conforme las herramientas de la jurisprudencia, en particular desalentar la firma cuando el imputado esté preso. Alienta una reforma de la norma procesal penal en la suspensión del proceso a prueba para casos de violencia contra la mujer, estimando que la aplicación indiscriminada de Góngora atentó contra esta posibilidad de resolución del caso con eficacia. -- La consejera María Gabriela Bequis amplió los fundamentos y destacó la propuesta de desburocratización de la Defensa, la necesidad de instar que las Defensorías actúen proactivamente, trabajo en equipo y áreas de capacitación. También resaltó la propuesta de creación de un órgano de revisión en relación con los casos de salud mental.-----

Se le asignan: **treinta y seis puntos setenta y cinco centésimos (36,75)**.-----



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

- **Elisa Alejandra Catán.** La postulante realiza una buena exposición, con fundamento en su labor diaria de Asesora de NNyA, además de haber iniciado su carrera judicial como escribiente de la Defensoría Civil. Estima vital la autonomía de la defensa mediante una ley al respecto, aboga por la descentralización presupuestaria por circunscripciones para gastos menores, y la desconcentración de organismos desde lo territorial con acceso a las localidades más remotas de la provincia. Considera necesario una refuncionalización de las áreas de género y niñez. Estima que ante la inminencia del cambio de régimen penal para adolescentes, ante la falta de actuación de los asesores de NNyA en el proceso –por disposición de la ley– sería la oportunidad para pasar funciones que actualmente tienen las defensorías civiles a las asesorías. En materia de Salud mental trae el ejemplo de Entre Ríos sobre la localización de los órganos de revisión. Estima necesario fortalecer el rol de los defensores adjuntos y advierte sobre la crisis de sobrecarga de tareas del fuero de familia. No estima necesario reformar los códigos de procedimiento en materia penal y civil, pero si considera vital dar impulso a la reforma de las leyes de procedimiento en materia de familia. También considera necesario la creación de equipos técnicos en el área exclusiva de la defensoría. -----

La consejera María Gabriela Bequis destacó que la propuesta de autonomía funcional, presupuestaria e ideológica de la defensa pública circunstancias que garantizarían el acceso a la justicia, el derecho de defensa y la “paridad de armas” con las fiscalías. También resaltó las propuestas de descentralización presupuestaria de las distintas circunscripciones y de expansión de la defensa pública a los Juzgados de Paz a modo de

desconcentración; la necesidad de fortalecer el rol de las defensorías penales; y el plan de reestructuración para superar el déficit en materia de subrogancias; también la posibilidad de litigación de la Defensoría General, en ciertos casos. -----

Se le asignan **veintiséis puntos (26)**. -----

- **Carina Mariana Ganuza**. Brindó una muy buena exposición, con un conocimiento de la función en la que actualmente cumple el cargo de funcionaria sustituta, además de haber transitado por otras áreas de la administración pública. Consideró que la Defensa Pública tiene un grupo humano con una gran capacidad de resolución de situaciones prácticas y que es la caja de resonancia del Poder Judicial ante la situación actual. Argumentó ampliamente sobre los fundamentos legales de la autonomía funcional y estimó necesario que exista un Defensor Adjunto General, dado que la defensa es un área multifuncional, abundando en las múltiples tareas y competencias que actualmente cumplen sus funcionarios. Estimó que ante la inminencia de la reforma del régimen penal para adolescentes, ante la no intervención de los Asesores de NNyA en dicho proceso, podrían derivarse hacia ellos algunas de las funciones que actualmente cumplen los defensores civiles, lo que aliviaría la sobrecarga de trabajo y además evitaría que, en algunos casos, se cumplan roles no compatibles. No considera pertinente que el Defensor General litigue ante algún organismo o en alguna etapa, o fije estrategias de litigación general, considerando que es una función más dedicada a la gestión y organización. Advierte los problemas en el sistema penal ante la desigualdad de armas y en ejecución penal el alojamiento de detenidos en comisarías que impiden el régimen de progresividad. En el caso


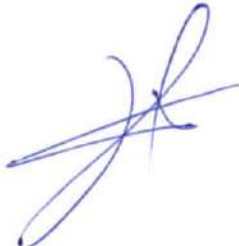
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

de salud mental considera que a la fecha no es clara la intervención de la Defensa Pública desde el punto de vista legal, dado que no hay adhesión provincial en las referencias al órgano de revisión y que ello debiera estar en manos de Salud Pública, además de abogar por aminorar el intervencionismo estatal en la materia. En relación a las leyes procesales pampeanas, estimó que el régimen penal para adolescentes -tal como está diseñado- adolece de especialidad y que por ello ha solicitado la creación de cargos de defensor adjunto en la materia. Estimó necesario de dotar de equipos técnicos a la defensa, ajenos al área de fiscalía, y valoró el sistema de jueces de paz como primera respuesta ante la violencia de género. -----

La consejera María Gabriela Bequis amplió sus fundamentos y resaltó el proyecto sobre autonomía de la Defensa respecto del Ministerio Público Fiscal con la posibilidad de añadir equipos técnicos y la propuesta de utilización de los equipos de la Agencia de Investigaciones Científicas (AIC) para asegurar la igualdad de armas. En materia de salud mental, destacó la propuesta de creación de un órgano de revisión en razón de que el Defensor General no lo es, sino que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud.-----

Se le asignan: **treinta y cinco puntos con veinticinco centésimos (35,25).**

- **Carlos René Ordás.** Brindó una excelente exposición con un gran conocimiento de los sistemas judiciales, seguramente fruto de trayectoria en el Poder Judicial. Consideró que en el ámbito no penal organizaría la defensa como un gran estudio jurídico, con respuestas eficaces y especializadas a los sectores más vulnerables, y sin los esquemas rígidos de turnos. Propone desactivar los bloqueos de agendas por turnos de los defensores penales, con



delegación en casos de mero trámite y con la posibilidad de armado de equipos y acompañamiento ante los casos de gran magnitud. Dividiría las jornadas en tiempos de litigación y tiempos de atención al público como escucha activa a la ciudadanía. Estimó imprescindible la autonomía y la desvinculación de la Procuración en tanto jefatura de fiscales. Avaló la necesidad que el defensor general litigue ante el Superior Tribunal de Justicia, o en otras instancias, ya sea en causas emblemáticas, o acompañando a los defensores en los recursos extraordinarios. Separaría ediliciamente los lugares donde concurren las víctimas en búsqueda de querellantes de los lugares donde van los imputados de cometer delitos. Convertiría su tarea en un gran gestor con otras instancias de la sociedad civil (IPAV, Salud Pública, SEMPRES, Educación Pública, etc.) de manera tal de prestar un servicio integral a la gente que concurra a defensoría. En términos generales, su gestión se enfocaría a la capacitación general más el consenso de todos los defensores en la implementación de los cambios. Implementaría un tablero de gestión como tienen los fiscales, considera necesario la creación de equipos técnicos propios y formaría especialistas en vías recursivas. En los juicios abreviados desalentar que se firmen aquellos con personas privadas de su libertad. No reformaría las normas procesales actuales, que se tiene poco tiempo de vigencia, y vería cómo evolucionan en el tiempo. Considera muy de avanzada el régimen penal para adolescentes, pero con una gran dependencia del Poder Ejecutivo para su funcionamiento.- La consejera María Gabriela Bequis amplía sus fundamentos y destacó la propuesta de autonomía de la defensa sin dejar de considerar que el postulante también indicó que estaría contrapuesta con la Constitución

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

provincial. Resaltó la propuesta de modificar las defensorías como si se trata de un gran estudio jurídico con la finalidad de optimizar los recursos; también la necesaria especialización de las defensorías civiles para lograr una mejor atención de las personas que concurren; en relación con las defensorías penales, destacó que el cambio estaría por especialización o por función. Destacó la necesidad de capacitación y la propuesta que el Defensor General recorra la provincia para conocer en persona las necesidades y formas de trabajo. En relación con el juicio abreviado, expresó la opinión del postulante en cuanto que si bien es una herramienta muy útil, no debe abusarse. En relación con la Ley Penal Juvenil, destacó que está conforme con los tratados internacionales y que debe abogarse por su instrumentación para la puesta en marcha.-----

Se le asignan treinta y siete (37) puntos. -----

- **Martín Osvaldo Agustín Saravia.** El postulante brindó una excelente exposición, con una visión estratégica de la defensa producto de su trayectoria en la función judicial y el conocimiento de otras organizaciones similares. Consideró fundamental la autonomía de la Defensa Pública, aun con los obstáculos interpretativos que surgen del texto constitucional pampeano. Estimó que la equiparación salarial es clave en estimular la carrera dentro del área y por el carácter simbólico frente a los órganos acusadores y juzgadores, en sintonía con la mayoría de los estados provinciales y el orden federal. Estimó vital la creación de áreas destinadas a las víctimas y la constitución de querellante, con el fin de dotar de eficacia al sistema y brindar respuestas de calidad. Brindó detalles de los beneficios que supondría establecer líneas de litigación estratégica, con el fin de cambiar

critérios y reafirmar derechos, en áreas sensibles como el sistema de ejecución de la pena privativa de libertad y los acuerdos de juicios abreviados. Sobre los cuestionamientos al juicio abreviado consideró que es una herramienta sustancial a los sistemas acusatorios adversariales, pero que en el estado actual no cumple con ciertos estándares de garantías, en particular la suscripción de acuerdos con personas privadas de libertad. Considera de vital importancia el flujo de información por toda la Defensa Pública, no solo de personas que requieren de ella, sino también de criterios jurisdiccionales y líneas jurisprudenciales. Se mostró partidario de la litigación personal del Defensor General en ciertas instancias -Superior Tribunal de Justicia- o en ciertos temas de relevancia, o sumándose a equipos de defensa en casos de alto impacto social o de complejidad en la materia. En cuanto a las reformas de textos procesales apuntaría a habilitar la suspensión del proceso a prueba a algunos casos de violencia de género, donde la salida alternativa sería una respuesta de mejor calidad que el archivo de actuaciones o incluso la pena en suspenso sin seguimiento. En el orden del proceso civil supone que un incremento de la oralidad, como el que se está intentando en la provincia, ayudaría a una mejora de la litigación y una optimización de los recursos de los defensores, en un sistema más ágil que supone las audiencias. -----

La consejera María Gabriela Bequis amplió fundamentos y en tal sentido precisó la opinión del postulante en la relación con la necesidad de la autonomía de la defensa pública y la necesidad de modificación de la Ley Orgánica para la diferenciación del Ministerio Público Fiscal del Ministerio Público de la Defensa. Resaltó la necesidad de equiparar las defensorías con

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

las fiscalías y la importancia de creación de áreas para lograr el acceso a la justicia de las víctimas y la referencia al litigio estratégico para la protección y realización de sus derechos; también destacó la necesidad de la capacitación constante. Señaló el proyecto del postulante para la organización de la Defensa General, desalentar el trabajo en defensorías temáticas y el diseño rotativo conforme lo hace la Defensoría General de la Nación. También destacó la posibilidad que el Defensor General litigue en casos específicos ya sea de manera principal o coadyuvando a quien lleva adelante la defensa. Resaltó la importancia del juicio abreviado como herramienta fundamental del sistema acusatorio y el riesgo que implica su uso indebido, particularmente cuando no se cumplen con los estándares internacionales en relación con los casos de violencia contra la mujer. Destacó la solidaridad como principio básico que debe primar en la persona del Defensor General; la necesidad de colaboración con nóveles defensores y la comunicación entre las defensorías civiles y penales. También subrayó la importancia de la oralidad en los procedimientos civiles y la necesidad de especialidad de tribunales, fiscales y defensores en relación con el régimen penal juvenil. Ponderó la opinión con relación a la necesidad de reglamentar la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las propuestas concretas para acercar la justicia las localidades del interior de la provincia.-----

Se le asignan **cuarenta puntos (40)**. -----

TERCERO: ANTECEDENTES. EVALUACIÓN INTEGRAL. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en cada uno de los legajos y evaluados en los

términos del artículo 24 de la Ley 2600, se aprueba la evaluación integral de antecedentes que se adjunta como anexo I, a saber:

- Arrigone, Paula Lorena ----- 10,72 -----
- Catán, Elisa Alejandra ----- 13,98 -----
- Ganuza, Carina Mariana ----- 13,62 -----
- Ordás, Carlos René ----- 11,00 -----
- Saravia, Martín Osvaldo Agustín ----- 10,15 -----

CUARTO: Con base en lo que antecede, y habiéndose promediado los puntajes asignados a la prueba de oposición, en las entrevistas y en la valoración de antecedentes (Acuerdo n° 1348), corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas y fijar fecha para develar la identidad de cada postulante en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

RESUELVE: -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: Postulante letra A): veintisiete (27) puntos; Postulante letra B): veinticinco puntos con veinticinco centésimos (25,25); Postulante letra C): veinticinco (25) puntos; Postulante letra D): veintinueve puntos con cincuenta centésimos (29,50); Postulante letra E): veintiséis puntos con setenta y cinco centésimos (26,75). -----

2º) Por Secretaría, procédase a develar las identidades de cada postulante en los exámenes de oposición escrita, acto que se cumplirá el **miércoles 2 de agosto a las 8:30 horas** y se realizará en forma remota. -----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Arrigone, Paula Lorena: treinta y seis puntos

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

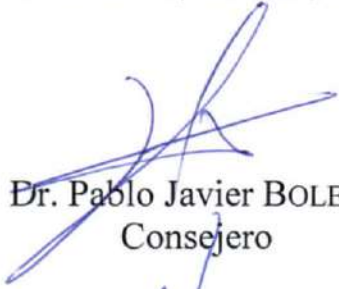
con setenta y cinco (36,75); Catán, Elisa Alejandra: veintiséis (26) puntos; Ganuzza, Carina Mariana: treinta y cinco puntos con veinticinco centésimos (35,25); Ordás, Carlos René: treinta y siete (37) puntos; Saravia, Martín Osvaldo Agustín: cuarenta (40) puntos. -----


4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle:


- Arrigone, Paula Lorena -----	10,72 -----
- Catán, Elisa Alejandra -----	13,98 -----
- Ganuza, Carina Mariana -----	13,62 -----
- Ordás, Carlos René -----	11,00 -----
- Saravia, Martín Osvaldo Agustín -----	10,15 -----

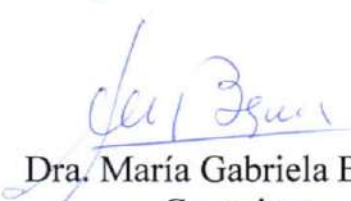
5º) Por Secretaría notifíquese a cada concursante. -----

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los consejeros y la consejera cuyos nombres se han señalado al inicio del presente acuerdo, ante mí, de lo que doy fe. -----


Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero


Dr. Fabricio Ildebrando Luis LOSI
Consejero


Dra. Valeria Stefania LUJÁN
Consejera


Dra. María Gabriela BEQUIS
Consejera


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO 1532


ANEXO I

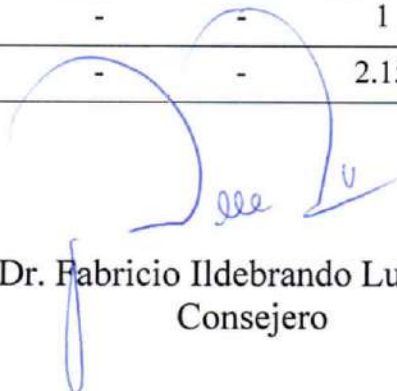
CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES


Concurso: Defensoría General de la Provincia

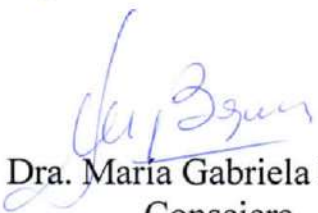
(Expte. 536/23)

Concursante <i>Apellido y nombres</i>	Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)				
	<i>inc.1</i>	<i>inc.2</i>	<i>inc.3</i>	<i>inc.4</i>	<i>inc.5</i>
Arrigone, Paula Lorena	7.92	-	-	2.2	0.6
Catán, Elisa Alejandra	5.28	6.5	-	2.2	-
Ganuzza, Carina Mariana	7.92	3.5	-	2	0.2
Ordás, Carlos René	10	-	-	1	-
Saravia, Martín Osvaldo Agustín	6.6	-	-	2.15	1.4


Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero


Dr. Fabricio Ildebrando Luis LOSI
Consejero


Dra. Valeria Stefanía LUJÁN
Consejera


Dra. María Gabriela BEQUIS
Consejera


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA